

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0061/2019</p>
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>Fecha de Liberación: 23/01/2019</p>
		<p>Asunto: <b>RESOLUCIÓN</b></p>

Por los motivos y argumentos señalados, se concluye que el **C. Adán Sánchez Reyes**, violó lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por el artículo 50 fracciones XVIII y XXIII y artículo 52 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y no obstante con dicha conducta se configura una falta del **C. Adán Sánchez Reyes**, al principio constitucional de "eficiencia" que prevé el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, mismo que se encuentra previsto en el artículo 1º fracción II.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran y que deben conducir todas sus actuaciones en función de los principios estratégicos de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, desempeñando siempre las labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, de lo cual se sigue que la negligencia en la observancia de lo anterior, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Además, esta Dirección General de Capital Humano considera oportuna la imposición de la sanción a efecto de que el trabajador el **C. Adán Sánchez Reyes**, corrija su conducta en el ejercicio de sus funciones y/o actividades que le sean encomendadas y en lo sucesivo observe una conducta adecuada a las exigencias del servicio público, toda vez que las funciones asignadas contribuyen para la realización y alcance de las metas institucionales programadas y los objetivos comunes previstos en los planes y programas Estatales.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

#### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.-** Se resuelve que el trabajador **C. Adán Sánchez Reyes**, es responsable de violar el contenido de lo dispuesto en el artículo 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por el artículo 50 fracciones XVIII y XXIII y artículo 52 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y no obstante con dicha conducta se configura una falta del C. Adán Sánchez Reyes, al principio constitucional de "eficiencia" que prevé el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, mismo que se encuentra previsto en el artículo 1º fracción II.

**SEGUNDO.-** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. Adán Sánchez Reyes, la sanción consistente en la suspensión de 5 días sin goce de sueldo.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0061/2019</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 23/01/2019</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

**TERCERO.-** La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo los días 24, 29 y 31 de enero del 2019; así como los días 05 y 07 de febrero del 2019, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Aunado a la determinación anterior, se insta nuevamente al **C. Adán Sánchez Reyes**, a efecto de que en lo sucesivo emplee con la mayor eficiencia y cuidado los bienes y herramientas que le sean proporcionados para el desempeño de sus labores, ello toda vez que la ausencia de lo anterior, entorpece el desempeño de sus funciones, por lo que en caso de hacer nuevamente caso omiso, se aplicará una sanción de mayor transcendencia en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE

  
**LIC. VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTÍZ**  
 DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**C. Adán Sánchez Reyes**, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma



Fecha 23/01/2019

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza.- Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.  
 Lic. Mariel Cabrera Hernández.- Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado.- Mismo fin.  
 LAE. Francisco Moreno Aguilar.- Coordinador de Administración de la SEGUOT. Mismo fin.  
 Lic. Leonardo Andrés Gutiérrez Díaz.- Director General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.  
 C. Erika Muñoz Pérez.- Jefe del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado.- Para su conocimiento y atención.

MCH/MANJ/LK/JD